

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2021-00728

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1. Tener por reanudado el proceso, dado que feneció el término de suspensión otorgado en auto del 28 de noviembre de 2022.

2. Dada la coadyuvancia de la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para *recibir* conforme el mandato aportado con la demanda y con apoyo en lo previsto en el art. 461 del Código General del Proceso, Juzgado **RESUELVE**.

2.1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** iniciado por **TRANSPORTES GAYCO S.A.S.** en contra del **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A.S. ESP CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes atendiendo lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Secretaría obre de conformidad.

Para efectos de lo anterior, deberá darse previamente cumplimiento a la orden contenida en el numeral 4 del auto a través del cual se libró mandamiento de pago. *Cúmplase*.

Una vez obre respuesta de la autoridad fiscal procédase de conformidad.

2.3. DESGLOSAR a costa de la parte demandada los documentos allegados como base de recaudo con la constancia de la que obligación se **CANCELO**.

2.4. Sin condena en costas al no aparecer causadas.

2.5. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** en su oportunidad las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19daa5804ec74cb4d9d659019f13b8dcae1882fe316e0e664c7f7d4bf5b3c7a2**

Documento generado en 12/04/2023 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>